

RECURSO DE REPOSICIÓN.-

Superintendencia de Medio Ambiente.-



000627

MENVIN JULIO FERRADA ALE, R.U.T. 5.148.845-8, empresario, domiciliado para estos efectos en calle 5 Oriente N° 940, comuna y ciudad de Talca, en procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D- 30- 2017, respetuosamente digo:

Que por este acto, y en consideración a lo establecido en la Ley N° 20.417, que a su vez modifica la Ley N° 19.300, y lo regulado en la Ley 19.880, vengo en presentar recurso de reposición contra resolución N° 1575 de fecha 14 de diciembre de 2018 y que fue notificada con fecha 19 de diciembre de 2018, del procedimiento administrativo antes señalado en el Decreto Supremo N°38 del año 2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

- Que la resolución antes mencionada me condena a una sanción de 14 UTA, por haber incurrido en una falta a la normativa ambiental de ruidos vigente en Chile. Sin siquiera hacer un análisis de si efectivamente cometí dicha infracción, ni revisando los niveles de ruidos del sector. Claramente el local en comento no era la única fuente emisora de ruidos, parámetro que nunca se tuvo al momento de realizar la evaluación.
- Que de lo anterior, esta parte nunca realizó descargo, ni presentó pruebas al efecto, debido que se acogió a la presentación de un plan de cumplimiento, según las directrices normativas del nuevo procedimiento sancionatorio llevado por esta superintendencia.
- Que dicho plan de cumplimiento fue presentado con fecha 1 de junio de 2017, con las patentes comerciales vigente y local funcionando, por lo que era de baja complejidad y costo económico, a lo que no se presentó ningún reparo para su ejecución.
- Que con fecha 28 de agosto de 2017 se aprobó plan de cumplimiento, el cual se empezó a ejecutar de manera inmediata. Sin embargo, el local aún no se tenía certeza de su funcionamiento, pues existía un recurso de protección por la no renovación de **TODAS LAS PATENTES COMERCIALES, del local comercial, ubicado en calle 5 Oriente 940, comuna de Talca.**

- A pesar, de lo antes señalado, esta Superintendencia insiste en sancionarme, sin tener responsabilidad en el hecho de no poder ejecutar el plan de cumplimiento, debido a que la I. municipalidad de Talca, a través de su concejo municipal, decidió no renovar las patentes comercial del local comercial sujeto al presente proceso administrativo.
- **Que la resolución incurre en una serie de errores, omisiones e interpretaciones tendenciosas, como por ejemplo lo establecido en el punto 56, donde señala de manera antojadiza que las patentes renovadas como las no renovadas pertenecen al mismo recinto, CUESTION TOTALMENTE FALSA, es cosa de leer el mismo Decreto Alcaldicio para darse cuenta que son domicilios diferentes, y unidades comerciales diferentes. El presente sumario administrativo, corresponde a la discoteque Pulzzo, la cual se encontraba en la 5 Oriente N° 940 y no 946.**
- La interpretación, realizada en el punto 59, no dice relación a que el local comercial puede seguir funcionando, sino que a evaluación de la I. Corte de Apelaciones de Talca, respecto a un derecho económico determinado del contribuyente, cuestión que usa esta superintendencia para fundar de manera totalmente errada.
- Que al respecto, en el punto 61 se establece otro error, el Local comercial se encuentra recepcionado con un giro determinado, esto es, salón de baile, bar y cabaret, por lo consiguiente, no es posible hacer otro uso comercial al mismo, ni menos un uso que genere ruidos, pues la misma normativa urbanística chilena así lo establece.
- Que al punto 62, también es una conclusión falsa, a la fecha se encontraba un recurso de protección en trámite, por lo que el Decreto Alcaldicio 3757, aún no se encontraba firme y ejecutoriado, por lo que esta parte seguía realizando todas las diligencias necesarias para poder hacer funcionar el local comercial.
- Que al punto 63, se cuestionada la información entregada por la I. Municipalidad de Talca, de manera antojadiza e infundada, sin siquiera solicitar la complementación necesaria para arribar a una conclusión jurídica ajustada a la norma.
- En el punto 64, se realiza otra interpretación tendenciosa. Que la persona que ocupaba el local, aún cuenta con giro comercial, que le permite realizar actividades de su denominación fuera del inmueble ubicado en 5 oriente 940. De hecho los servicios facturados, fueron prestados en el Campus Lircay de la Universidad de Talca, a varios kilómetros de distancia del local comercial.

- Por ende, y respecto a una serie de aseveraciones, solo nos permite concluir que el razonamiento empleado, no cumple con los estándares necesarios, para hacer un acto administrativo fundado, que cumpla con las máximas de la lógica, la experticia y los conocimientos científicamente afianzados.
- Se establecen aberraciones jurídicas, las cuales en caso de ser rechazado este recurso, serán revisados por los tribunales de justicia, como el cálculo del beneficio económico, elaborado de manera totalmente subjetivo, sin claridad y con interpretaciones que cuesta encontrar su lógica.
- Peor aún, y con mayor gravedad, vulnerando incluso garantías constitucionales, como la de establecer de antecedentes, una infracción anterior ante la seremi de salud, NI SIQUIERA SON LOS MISMOS LOCALES COMERCIALES. De hecho es a ese local al cual si se le renovaron las patentes comerciales, y no al conocido como Discoteque Pulzzo.
- Por consiguiente, hay hechos objetivos, en los cuales constan en el proceso administrativo, que el incumplimiento del plan señalado, no fue antojadizo, sino que hubo una imposibilidad material para ejecutarlo. Sin las autorizaciones por parte de la I. Municipalidad de Talca, no era legal realizar ninguna mejora, ni menos probar dichos elementos, ni menos tener personal contratado sin funcionar para el sólo hecho de capacitar.
- Y todo escrito tendiente a cumplir dicho plan de mejoras, fue presentado mientras el Decreto Alcaldicio 3757 no se encontraba ejecutoriado, por ende, se existía un germen de derecho aún vigente.
- No se requiere aportar más elemento, sino que sólo se necesita que se interprete y pondere los antecedentes en cuestión, con un estándar razonable, y no de manera antojadiza. No por el hecho de dictar una resolución de una gran cantidad de páginas, es que esta cumple con lo establecido por la jurisprudencia respecto a lo impuesto por la Ley 19.880, que rige a esta Superintendencia.

POR TANTO,

SOLICITO, acceder al presente recurso de reposición, dejando sin efecto la multa impuesta y en su reemplazo absolver o amonestarme por escrito.



5 148.845-8